

Distr.  
GENERAL

CRC/C/SR.66  
16 de diciembre de 1993

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

COMITE DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Tercer período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 66ª SESION

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,  
el lunes 25 de enero de 1993 a las 10.00 horas

Presidente: Mons. BAMBAREN GASTELUMENDI

SUMARIO

Resumen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 44 de la Convención (continuación)

Informe de Egipto

---

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo, presentarse en forma de memorando e incorporarse en un ejemplar del acta. Deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 10.10 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES, EN VIRTUD DEL ARTICULO 44 DE LA CONVENCION (tema 11 del programa) (continuación)

Informe de Egipto (CRC/C/3/Add.6)

1. Por invitación del Presidente toman asiento en la mesa del Comité la Sra. El-Guindy, el Sr. Naguib y el Sr. Sirry (Egipto).

2. El PRESIDENTE da la bienvenida a la delegación de Egipto y la invita a responder a las preguntas que figuran en la lista de cuestiones (CRC/C.3/WP.2).

3. La Sra. EL-GUINDY expresa la satisfacción de su delegación por la oportunidad que se le ofrece de intercambiar opiniones sobre el informe inicial de Egipto, presentado en 1992, y reconoce la asistencia valiosa prestada por el Presidente en la preparación del informe y de las respuestas a la lista de cuestiones. Como introducción a las respuestas, la oradora señala que, a causa de su historia, en Egipto, no hay divisiones raciales ni religiosas; por lo tanto sus leyes no son discriminatorias y cuando se ratificó la Convención resultaron compatibles con los derechos del niño. El interés de Egipto por proteger a los niños se evidenció en la decisión de proclamar un Decenio Egipcio del Niño. Los problemas que impiden alcanzar los objetivos relacionados con los niños se deben principalmente a la actual crisis económica; sus soluciones derivarán en gran parte del desarrollo general del país en la esfera económica y social, en el que se dará prioridad a los niños.

4. El primer grupo de preguntas de la lista dice:

"Medidas generales de aplicación  
(Artículos 4, 42 y 44, párrafo 6 de la Convención)

1. ¿Pueden evocarse ante los tribunales las disposiciones de la Convención?
2. ¿Cuál es el resultado del proyecto de ley en favor de los niños presentado a la Asamblea Nacional en noviembre de 1992?
3. Sírvase detallar el proceso de preparación del informe.  
¿Ha participado en este proceso la sociedad civil?
4. Sírvase proporcionar más información acerca de la aplicación del artículo 4 de la Convención con respecto a la asignación por los Estados "hasta el máximo de los recursos de que dispongan" para los derechos del niño. ¿Qué proporción del presupuesto nacional se dedica a los gastos sociales en favor de los niños (incluidas la salud y la enseñanza)? ¿En qué medidas se consideran las necesidades sociales de los niños en el proceso de "ajuste estructural"?

5. ¿En qué medida está destinada la cooperación internacional al realce de la aplicación de la Convención?
6. ¿Qué medidas concretas se están tomando para que el público en general disponga ampliamente del informe?"

Las disposiciones de la Convención se han incorporado a las leyes nacionales y por lo tanto son obligatorias. Después de la proclamación del Decenio Egipcio del Niño, el Consejo Nacional de la Infancia y la Maternidad movilizó todos los organismos que se ocupan del desarrollo del niño; las cuestiones relativas a los niños figuran en una sección especial del actual plan quinquenal. Todos los ministerios y organizaciones no gubernamentales interesados han participado en la preparación del informe inicial del país al Comité. En cuanto a los recursos disponibles para actividades relacionadas con los niños, el plan quinquenal ha asignado a salud y educación unos 9.000 millones de libras egipcias. Se estima que un 7,6% del presupuesto total del plan se destina a gastos relacionados con los niños. En el contexto del ajuste estructural, se ha atendido a la necesidad de mejorar los servicios para los niños y, en consecuencia, se procura aumentar las cantidades asignadas a estos fines. En cuanto a la cooperación internacional, que se considera como el elemento básico para fortalecer los programas nacionales relacionados con los niños, se están tomando medidas para mejorar la cooperación entre las autoridades nacionales y los donantes, y existe una cooperación entre el Consejo Nacional, los directores de programas y los jefes de organismos internacionales para preparar los proyectos de modo más eficaz. Las medidas encaminadas a difundir mejor el informe consisten en programas audiovisuales y material escrito para publicaciones preparados por el Consejo Nacional.

5. El siguiente grupo de preguntas dice:

"Principios generales

No discriminación (art. 2)

7. Sírvase indicar en qué medida está cubierto el artículo 2 de la Convención en la legislación egipcia en relación con todos los posibles motivos de discriminación enumerados en ese artículo.
8. Sírvase indicar las medidas concretas adoptadas para luchar contra la discriminación contra las niñas, los niños de las zonas rurales, incluidos los nómadas y los niños pertenecientes a minorías.
9. ¿Qué esfuerzos se están haciendo para obtener datos estadísticos desglosados por sexo en aspectos relativos a la Convención?"

La sociedad egipcia no padece problemas de discriminación en general o de discriminación contra niños o sus tutores en particular; por lo tanto no ha sido preciso dictar leyes específicas sobre esta cuestión. Con arreglo a la Constitución, todas las personas se consideran iguales, no hay discriminación fundada en la raza, el sexo o la religión. El Estado protege la libertad de

todos los ciudadanos para expresar sus opiniones. La libertad de expresar opiniones y de crítica se considera una garantía fundamental y no se castiga a las personas que invocan la ley. En cuanto a las medidas encaminadas a combatir la discriminación contra las niñas y los niños en las zonas rurales, la oradora se refiere a la disposición constitucional relativa al derecho a la educación. Los padres cuyos niños no van a la escuela pueden ser castigados con una multa, los niños tienen que inscribirse en el registro cuando nacen y está garantizada la vacunación de los niños. En relación con ello, se están desarrollando esfuerzos para contrarrestar algunas tradiciones desfavorables para las niñas y para los niños del campo mediante campañas de información en centros culturales y la difusión de información a través de bibliotecas ambulantes. En cuanto a las minorías, no se considera a ningún grupo específicamente como una minoría, todos los individuos se consideran iguales y todos tienen libertad de culto. En relación con los datos estadísticos desglosados por sexo, el Consejo Nacional ha creado un centro de estadística y se espera disponer de indicadores básicos a partir de mediados de 1993.

6. La siguiente sección en la lista de cuestiones trata del "interés superior del niño". La pregunta 10 dice: "Sírvese proporcionar aclaraciones sobre la manera en que la legislación egipcia percibe este concepto". En relación con ello la oradora desea señalar que con arreglo a la Ley sobre los menores (Nº 31), de 1974, los menores delincuentes se juzgan en tribunales especiales para jóvenes con arreglo a procedimientos específicos para evitar someterles a un juicio de adulto. Se tiende a considerar a estos delincuentes como víctimas de circunstancias sociales y económicas más que como delincuentes. En relación con el trabajo del niño, las leyes nacionales del trabajo no permiten trabajar a niños menores de 12 años de edad; hay un número máximo de horas que pueden trabajar los niños de más de 12 años.

7. El siguiente grupo de preguntas dice:

"Respeto de las opiniones del niño (artículo 12)

11. ¿Se tienen en cuenta en la familia las opiniones del niño?
12. ¿En qué circunstancias se tienen en cuenta, en la práctica, las opiniones del niño en cuestiones relativas a la custodia materna?
13. Sírvase proporcionar más información sobre las posibilidades de obtener consultas médicas sin la aprobación paterna.
14. ¿Qué medidas concretas se han tomado para sensibilizar a la opinión pública respecto de la necesidad de alentar los derechos de participación del niño, en particular en el caso de la niña?"

En relación con la pregunta 11, el Consejo Nacional y el Ministerio de Educación están colaborando en la preparación de programas de enseñanza que tratan los derechos del niño dentro y fuera de la familia. La Ley Nº 25 de 1989 estipula que la custodia materna, a la que se refiere la cuestión 12, es hasta la edad de 10 años para los niños y de 12 años para las niñas. Una niña de más de 12 años puede continuar bajo custodia materna hasta su

matrimonio si así lo desea. La oradora responde a la pregunta 13 confirmando que la legislación nacional permite acudir a una consulta médica sin la aprobación de los padres.

8. La Sra. EUFEMIO alaba a la delegación de Egipto por la diligencia con que ha respondido a las preguntas planteadas en la lista de cuestiones. En primer lugar, respecto de la cuestión de la no discriminación contra niños, la oradora ha tomado nota de que todos los ciudadanos son iguales con arreglo a las disposiciones de la Constitución, sin embargo, cuando se enumeran las circunstancias de igualdad, se citan la raza y la religión pero no se menciona el sexo. En segundo lugar, en relación con la asignación de fondos a las zonas rurales donde reside una proporción considerable de la población la oradora pregunta si todas las zonas están atendidas por igual. En tercer lugar, en relación con la cuestión de la aplicación de los principios en los que se funda la no discriminación, pregunta cómo se difunden estos principios entre el personal que se ocupa de niños y qué medidas se han adoptado para cambiar las actitudes. En cuarto lugar, en relación con el mecanismo para vigilar la aplicación de las disposiciones de la Convención, la oradora toma nota de que el Consejo Nacional ya ha adoptado medidas en este sentido y señala la conveniencia de realizar estudios sobre niños en circunstancias difíciles, que incluyan las cuestiones del abuso físico y del abuso y la explotación sexuales.

9. La oradora señala la existencia de leyes islámicas pertinentes y pregunta si puede haber algunos sectores de la población donde se den casos de violaciones de los derechos del niño. En relación con la cuestión de la capacitación pregunta qué medidas se adoptan para formar a personal no institucional que trabaja directamente con familias y niños y si existe algún mecanismo para coordinar las políticas y los programas relativos a los niños.

10. La Sra. El-GUINDY (Egipto) contesta a las preguntas formuladas por la anterior oradora y dice que, si bien está garantizada la igualdad entre niños y niñas, los casos de violación de este principio tienden a darse en zonas rurales y en sectores analfabetos de la sociedad. Para remediar esta situación es preciso suministrar información, conseguir una mejor educación y ofrecer asesoramiento a las familias. En cuanto a los niños de las zonas rurales, se proclamó hace dos años el Año del Niño Rural y se han hecho esfuerzos importantes para preparar programas para estos niños, incluidas campañas de alfabetización y programas de desarrollo general en los que figura un componente para niños de determinadas zonas. Al mismo tiempo se reconocía que para beneficiar a los niños de estas zonas es preciso que se produzca en ellas un desarrollo económico y social general. Los esfuerzos se centran actualmente en las zonas rurales más que en las urbanas. En cuanto a la obtención de datos, antes de adherirse Egipto a la Convención se había reunido poca información, pero ahora el Consejo Nacional está intentando reunir datos para todo un período determinado a fin de que pueda disponerse de una base de datos continuamente actualizados.

11. En cuanto a la explotación de los niños y al uso indebido de drogas, se han desarrollado esfuerzos para impedir estas prácticas, pero la difusión de información y la concienciación todavía son insuficientes. Hasta ahora se

dispone de pocas estadísticas. En relación con la capacitación debe señalarse que el decreto que creó el Consejo Nacional también estipuló la capacitación de personas encargadas de los niños en establecimientos educativos y en otros lugares. El Consejo Nacional está actualmente dando prioridad a la capacitación de personas que se encargan de niños en edad preescolar, pero más tarde dirigirá también otros programas a personas que trabajan con niños de más edad.

12. El Sr. HAMMARBERG dice que la difícil situación económica de Egipto afecta evidentemente la situación de los niños. Sin embargo, el Comité atribuye una gran importancia a la determinación de prioridades y también al artículo 4 de la Convención que pide a los Estados que apliquen la Convención hasta el máximo de los recursos de que dispongan. Por lo tanto, el orador desea tener más información sobre la proporción del presupuesto asignada a medidas para niños.

13. El orador señala que Egipto dispone de un fondo social para aliviar los efectos del ajuste estructural, pero el Comité necesita saber si la utilización del fondo se controla para evitar que se desvíen recursos hacia otras actividades. También sería útil disponer de más información sobre el conocimiento que se tiene de las necesidades y derechos de los niños y de la existencia de la Convención y el sistema de presentación de informes. ¿Es posible determinar, por ejemplo, en qué medida conocen los niños sus derechos y los efectos constatados en las personas encargadas de tomar decisiones? ¿Ha determinado ya Egipto cuáles son los mejores medios prácticos para conseguir estos fines?

14. En relación con los principios del interés superior del niño, el informe expone varios instrumentos legislativos pertinentes, pero no está claro que el derecho egipcio incorpore el concepto del "interés superior". No se trata únicamente de proteger los derechos de los niños sino de adoptar una filosofía de atención a los niños en todas las esferas de la vida nacional. El elemento esencial de la Convención es que debe darse prioridad a los intereses de los niños.

15. La Sra. EL-GUINDY (Egipto) dice que su país está esforzándose mucho por resolver sus problemas económicos. El Consejo Nacional de la Infancia y la Maternidad desea estar representado en todos los servicios del Gobierno que se ocupan de niños. La atención de los niños es un elemento de los planes quinquenales egipcios de desarrollo; los fondos asignados al desarrollo social han aumentado del 23% en el plan anterior al 30% en el plan actual y la mayor parte de este aumento corresponde a servicios para niños. De hecho se está dando prioridad a los niños en el sector de los servicios sociales que ya son prioritarios. El Consejo nacional intenta que se aprueben planes de desarrollo social para zonas rurales desatendidas pero es difícil ayudar a los niños sin ayudar a las familias en general mediante un mejoramiento global de su situación económica.

16. En relación con las necesidades y derechos de los niños, la oradora confirma que los ministerios están obligados a presentar informes periódicos sobre la ejecución de programas para niños dentro de los planes quinquenales.

Las organizaciones no gubernamentales y los medios de comunicación también trabajan activamente para promover un mejor conocimiento de estas necesidades y derechos. Los progresos conseguidos hasta el momento han sido lentos, porque los cambios sociales se han producido siempre con retraso en relación con el desarrollo económico. En las escuelas se están ampliando también los programas para informar a los niños sobre sus derechos y el Consejo Nacional ha propuesto que los derechos de los niños se incluyan como un tema obligatorio en los programas de estudios. Se están desplegando esfuerzos para aumentar el conocimiento de la situación entre las personas encargadas de tomar decisiones.

17. El Sr. NAGUIB (Egipto) dice que su país ha adoptado la filosofía del interés superior del niño y que el derecho egipcio no ha supuesto ningún obstáculo a la ratificación de la Convención. EL informe expone las leyes pertinentes, pero el problema real es su aplicación. Sin embargo, la rápida ratificación por Egipto de la Convención y la creación del Consejo Nacional demuestran el apoyo del país al principio de que debe darse prioridad a los niños. Otras pruebas al respecto son la aprobación de planes para mejorar la educación, especialmente en zonas rurales y promover la salud de los niños, así como la prioridad general asignada en el presupuesto a los planes para niños. Las leyes existentes no son exhaustivas y por ello se ha creado un comité especial en el Consejo Nacional encargado de garantizar que la ley ofrezca una protección cabal a niños y madres y que los niños se conviertan en miembros dignos de la sociedad.

18. El Sr. HAMMARBERG pregunta si el Comité del Consejo Nacional puede revisar las leyes existentes a la luz de la Convención y proponer cambios.

19. El Sr. NAGUIB (Egipto) contesta afirmativamente. Se espera que se prepararán nuevas leyes modelos que se presentarán a la Asamblea Popular para promulgarlos con prontitud.

20. El Sr. HAMMARBERG dice que convendría revisar las leyes a la luz, no solamente de la Convención, sino de otras normas internacionales, por ejemplo las normas de la OIT relativas a la edad mínima de empleo.

21. La Sra. El-GUINDY (Egipto) dice que se han entablado contactos con la OIT para que Egipto se adhiera a los convenios pertinentes. De conformidad con la ley actual, los niños egipcios pueden trabajar desde los 12 años, pero la educación obligatoria se ha ampliado hasta los 15 años y se espera presentar dentro de poco a la Asamblea Popular un proyecto de ley que establecerá los 15 años como edad mínima de empleo.

22. La Srta. MASON dice que es importante recordar que las leyes constituyen únicamente un primer paso y que deben complementarse con medidas administrativas. Se necesitarán cinco años para que pueda comprobarse hasta qué punto Egipto ha convertido en realidad sus intenciones. La buena salud de un país en todos los sentidos depende de la proporción de su presupuesto que se asigne a los sectores sociales y en especial a los niños.

23. En relación con la pregunta 6 la oradora señala que el nivel de analfabetismo era del 52% en 1990 y que la pobreza y la adhesión a los valores tradicionales son rasgos de la vida rural. Por lo tanto, la oradora se pregunta hasta qué punto pueden tener éxito las campañas de concienciación, pues es difícil interesar a las personas en los derechos de los niños y en la Convención si su preocupación mayor es la subsistencia diaria. La oradora señala también que no pueden imponerse multas a los niños. Por lo tanto, no tiene sentido imponerlos y cabe preguntarse si no serían más adecuadas otras castigos.

24. Es preciso que se aclare la afirmación del informe de que la custodia de las niñas por sus madres finaliza a la edad de 12 años, puesto que al parecer constituye una forma de discriminación. ¿Tienen realmente libertad las niñas de abandonar el hogar a esa edad? En relación con el mismo tema, el informe no dice que las opiniones en función de los sexos o las opiniones políticas sean esferas en las que esté prohibida la discriminación.

25. El Sr. NAGUIB (Egipto) dice que la edad en la que finaliza la custodia es válida únicamente en los casos de padres separados. Con arreglo al derecho egipcio los niños viven con la madre hasta la edad de 10 años y las niñas hasta la edad de 12 años. La custodia pasa entonces al padre. Pero estos límites de edad tienen fines únicamente indicativos y los tribunales pueden decidir de otro modo con arreglo a la situación.

26. Es difícil difundir más el conocimiento de la Convención, pero se están haciendo serios esfuerzos, especialmente entre hijos de trabajadores en zonas rurales y entre maestros, clérigos y doctores. Se aprovechan también los medios de difusión para dar publicidad a la Convención. No se conseguirá rápidamente un conocimiento total pero se han dado ya los primeros pasos.

27. La Sra. EL-GUINDY (Egipto) dice que las penas pecuniarias no se imponen a los niños sino a sus padres o tutores.

28. El Sr. NAGUIB (Egipto) dice que el objetivo de las nuevas leyes egipcias ha sido aplicar un sistema más flexible que el imperante hasta 1979, que era demasiado rígido. De conformidad con aquel sistema permanecían bajo la custodia de la madre los niños de menos de 7 años y las niñas de menos de 9 años y los niños mayores de estas edades pasaban a sus padres. En algunos casos esto no es adecuado y en consecuencia se enmendó la ley en dos ocasiones, en 1979 y 1985, para tener en cuenta el interés superior del niño. Las edades máximas en las que niños y niñas se quedan con sus madres aumentó a 10 y 12 años respectivamente. Además, el niño tiene derecho a manifestar su propia opinión sobre el tema de la custodia y el juez puede actuar como considere conveniente en cada caso.

29. El Sr. KOLOSOV dice que la orden de la Corte Constitucional Suprema que prohíbe aprobar proyectos de ley si no se presta la debida consideración a las disposiciones de la Convención, a que se refiere el inciso b) del párrafo 90 del informe, es muy trascendente e importante. El orador pregunta cuándo se publicó la orden y si el representante de Egipto podría ofrecer ejemplos de proyectos de ley aprobados después y afectados por la orden.



30. Algunos miembros del Comité han planteado ya la cuestión del conocimiento público de la Convención, pero convendría tener más información sobre la participación de las organizaciones no gubernamentales en el proceso de preparación del informe nacional.

31. De conformidad con el artículo 1 de la Convención, el derecho egipcio define al niño como una persona menor de 18 años de edad, tal como se indica en el párrafo 94 del informe. Sin embargo, en los párrafos siguientes se ofrece información sobre personas de más de 18 años. La Convención se ocupa de los derechos de todas las personas de menos de 18 años de edad, por lo tanto sería interesante saber por qué se da información sobre personas de más de 18 años; esas personas ya no son niños y, por lo tanto, no les afecta la Convención. Por ejemplo, el párrafo 96 del informe señala que una persona de 18 años puede someterse a la ejecución de pena pero que esta persona no puede prestar testimonio ante los tribunales, y las estadísticas del párrafo 187 parecen indicar que algunas mujeres de más de 21 años son menores, lo cual es especialmente interesante si se considera que las mujeres se casan a una edad inferior a los hombres.

32. El párrafo 99 del informe se ocupa de la no discriminación, uno de los cuatro principios principales de la Convención, sin embargo, si se compara este párrafo con el artículo 2 de la Convención se observa que faltan algunos criterios, como la discriminación por motivos de sexo, posición económica e impedimentos físicos. ¿Están todavía por introducir en el derecho egipcio estos otros criterios? ¿Existen programas especiales para promover el principio de no discriminación y qué medidas concretas se han adoptado para erradicar la discriminación contra las niñas? En relación con las edades legales mínimas, ¿hay diferencias entre las edades mínimas para el empleo parcial y el empleo de jornada completa y hay edades mínimas para el consumo de alcohol y sustancias controladas?

Se suspende la sesión a las 11.45 horas y se reanuda a las 12.20 horas.

33. El Sr. NAGUIB (Egipto) contesta al Sr. Kolosov, diciendo que su delegación puede proporcionar una lista, e incluso copias, de los decretos afectados por la decisión de la Corte Constitucional Suprema. La Corte vigila la constitucionalidad de los proyectos de ley publicados en el Diario Oficial y si estos proyectos de ley no concuerdan con la Constitución se declaran nulos y sin fuerza legal. El Sr. Kolosov ha pedido un ejemplo de los efectos prácticos de la decisión de la Corte. Un diputado de la Asamblea Popular pidió que la edad de la mayoría de edad se rebajara a 15 años. Esta propuesta fue rechazada porque contravendría la Convención.

34. Las organizaciones no gubernamentales están representadas en el Consejo Nacional de la Infancia y la Maternidad. El Ministerio de Asuntos Sociales pidió a todos los organismos que se ocupan de la cuestión de los derechos del niño que participaran en la redacción del informe y, por lo tanto, las organizaciones no gubernamentales contribuyeron realmente a él.

35. El orador contesta a las preguntas del Sr. Kolosov sobre la edad de la mayoría y dice que la definición de niño se aplica a personas de hasta 18 años. Sin embargo, la responsabilidad civil sólo se adquiere a los 21 años. Se permite que las personas de 18 a 21 años administren sus bienes, a excepción de los bienes inmuebles, y que se dediquen a actividades comerciales. La responsabilidad penal se adquiere a los 18 años; los menores de 18 años no están sujetos a penas sino a medidas disciplinarias. Las personas de 18 a 21 años se incluyen en una categoría especial. No se puede dictar pena de muerte contra ellos y se reducen otras penas posibles.

36. El Sr. KOLOSOV dice que todavía no ha quedado claro si Egipto considera a las personas de menos de 21 años como niños y si existe una diferencia de significado entre las palabras "niño" y "menor" utilizadas en el informe.

37. El Sr. NAGUIB (Egipto) dice que el término "niño" tiene una aplicación más amplia que el término "menor". Ambos términos se refieren a personas de menos de 18 años, pero en el derecho penal se utiliza más frecuentemente el término "menor". Las personas que han cumplido los 18 años se consideran adultos con arreglo al derecho penal y civil. Sin embargo, para fines civiles, a las personas de más de 18 años, si bien ya no son menores, se les prohíbe participar en ciertas actividades hasta que hayan alcanzado la edad de 21 años. La edad de reclutamiento y de participación electoral es de 18 años.

38. El Sr. KOLOSOV dice que al parecer hay un error en el párrafo 95 del informe, que da los 21 años como edad de reclutamiento. El orador señala a la atención el párrafo 99 del informe que enumera cinco motivos por los cuales no debe haber discriminación y señala que el párrafo 1 del artículo 2 de la Convención contiene una lista más larga. El orador desea saber si las leyes egipcias mencionan algunos de los temas y criterios de la lista y, en caso negativo, si Egipto desea adaptar sus leyes nacionales a las disposiciones de la Convención.

39. El Sr. NAGUIB (Egipto) reconoce que el párrafo 95 del informe contiene un error; la edad de reclutamiento es de 18 años. En relación con la no discriminación, la Constitución de Egipto prohíbe todas las formas de discriminación, que el pueblo egipcio rechaza cabalmente. Por ejemplo, no hay ningún tipo de diferencia entre hombres y mujeres en relación con sueldos y salarios en todas las ramas de los sectores público y privado. En relación con ello, el orador señala que Egipto aplica la ley islámica (la ley cheránica) con arreglo a la cual los sexos se tratan de modo diferente en algunos contextos, tales como las herencias. Sin embargo, el hecho de que las mujeres sólo puedan heredar la mitad de lo que heredan los hombres es una disposición coránica que no supone discriminación en cuestión de sueldos y salarios.

40. El Sr. KOLOSOV dice estar enterado de que la ley cheránica es la fuente fundamental del derecho en los Estados árabes. Sin embargo Egipto no hizo referencias específicas a diferencias entre los sexos en su reserva a la Convención, que ahora debe aplicar de modo distinto.

41. En relación con el trabajo infantil, el orador pregunta si hay disposiciones específicas en las leyes egipcias relativas al empleo parcial o a jornada completa de los niños. Desearía también saber si Egipto es parte en algunos de los convenios de la OIT que determinan normas para el empleo de los niños. En caso negativo ¿tiene Egipto la intención de estudiar esta cuestión, especialmente en relación con la decisión de elevar la edad mínima de trabajo de los 12 a los 15 años para que coincida con el límite de edad de la educación obligatoria?

42. La Sra. EL-GUINDY (Egipto) dice que la ley cheránica no discrimina en absoluto contra las mujeres, quienes disfrutan del derecho de administrar sus bienes, a menudo ganan más que los hombres y tienen otras ventajas, como una baja con media paga mientras crían a sus hijos. Egipto no ha ratificado todavía los convenios de la OIT, pero está estudiando esta posibilidad y la tiene en cuenta al preparar las leyes pertinentes. Por ejemplo, se está preparando actualmente un proyecto de ley para presentarlo a la Asamblea Popular con arreglo a los procedimientos legales que fija en los 15 años la edad para empezar a trabajar a fin de que esta edad se corresponda con el límite de edad de la educación obligatoria.

43. El Sr. HAMMARBERG se refiere a los problemas de la discriminación y de la ley cheránica y dice que la Convención acepta implícitamente una diferencia en las funciones de hombres y mujeres en la sociedad. Los problemas se plantean cuando una diferencia en las funciones señala también el comienzo de una discriminación. Una cosa es evidente: las niñas deben tener las mismas posibilidades educativas que los niños. Invocar sus funciones futuras como esposas y madres para justificar un nivel educativo inferior de las niñas es incompatible con la Convención. Las leyes son insuficientes en esta cuestión; se necesitan otras iniciativas. Por ejemplo, el informe reconoce que hay diferencias en la matriculación escolar de niños y niñas; las diferencias están disminuyendo pero todavía son grandes.

44. En relación con los niños impedidos, un hecho alarmante del informe es el bajo nivel de matriculación escolar de niños incapacitados. Esto significa que estos niños tienen muy pocas posibilidades de llegar a alcanzar alguna vez una posición aceptada en la sociedad egipcia. También en esta esfera deben cumplirse las leyes.

45. La Sra. EL-GUINDY (Egipto) contesta diciendo que la Constitución de Egipto garantiza el derecho a una educación obligatoria tanto a niños como a niñas; se multa a los padres si no matriculan a sus niños en las escuelas. La elevada tasa de analfabetismo de las niñas se debe a pautas de comportamiento de zonas rurales y subdesarrolladas, donde muchas familias son analfabetas; por lo tanto el problema no puede rectificarse únicamente con leyes. El Gobierno está intentando concienciar más a la población sobre la importancia de la educación mediante una campaña en los medios de comunicación.

46. En relación con los niños impedidos tiene una gran importancia el tipo de incapacidad. Por ejemplo, existen asociaciones para ayudar a las personas mentalmente incapacitadas, pero no ha sido siempre fácil integrarlas en la sociedad. Las autoridades están desplegando esfuerzos para conseguirlo y para infundir en sus familias y en los niños normales el conocimiento de sus necesidades específicas.

Se levanta la sesión a las 12.55 horas.